



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6526385 Radicado # 2025EE194805 Fecha: 2025-08-28

Tercero: 52161777 - LUZ STELLA GARAVITO MAHECHA

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

**AUTO N. 06151**

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

Que la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, en la Terminal de Transporte Salitre, con el apoyo de los profesionales de la Oficina de Enlace de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó mediante Acta Única de Incautación de Especímenes de Fauna y Flora No. PONAL AI 601 SA del 06 de febrero de 2012, diligencia de incautación con el decomiso de seis (6) especímenes de flora silvestre denominados así: tres (3) Orquídeas (*Fam. orchidaceae*), y tres (3) Bromelias (*Fam. bromeliaceae*), a la señora LUZ STELLA GARAVITO MAHECHA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.161.777, por no contar con los permisos o autorizaciones que ampararan la actividad de movilización, expedido por la autoridad ambiental competente.

Que en la citada diligencia se indica que el especímen decomisado fue puesto a disposición de la autoridad ambiental competente, esto es, a la Secretaría Distrital de Ambiente en la Oficina de Enlace de la Terminal de Transporte Salitre

Que mediante Auto No. 02986 de 31 de diciembre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora LUZ STELLA GARAVITO MAHECHA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción

a las normas ambientales, en materia de flora silvestre, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por La Ley 2387 de 2024.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por aviso fijado el 28 de junio de 2013 y desfijado el 05 de julio de 2013, con fecha de notificación el 08 de julio de 2013, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado No. 2013EE020459 del 05 de noviembre de 2012.

Así mismo, el mencionado acto administrativo fue comunicado al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante radicado No. 2023EE01753 del 04 de enero de 2023 y publicado en el boletín legal de la Entidad el día 3 de enero de 2023.

Que a través del Auto No. 03636 de 30 de diciembre de 2013, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló pliego de cargos en contra de la señora LUZ STELLA GARAVITO MAHECHA, por movilizar dentro del territorio nacional seis (6) especímenes de flora silvestre denominados así: Orquideas (*Fam. Orchidaceae*) y tres (3) Bromelias (*Fam. Bromeliaceae*), sin contar con los permisos o autorizaciones que ampararan la actividad de movilización, expedido por la autoridad ambiental competente.

Que, el anterior acto administrativo se notificó por edicto fijado el día 03 de marzo de 2017 y desfijado el día 09 de marzo de 2017, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado No. 2014EE124888 de 30 de julio de 2014.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 01586 de 17 de abril de 2023, decretó la apertura de la etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora LUZ STELLA GARAVITO MAHECHA, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, modificada por La Ley 2387 de 2024.

Que, el anterior auto fue notificado por edicto fijado el día 17 de julio de 2023 y desfijado el día 31 de julio de 2023, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado No. 2023EE145618 del 29 de junio de 2023.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL,** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de

2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

**PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...”

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009

tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º, que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el período probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, modificada por La Ley 2387 de 2024.

Que mediante Auto No. 01586 de 17 de abril de 2023, se abrió a período probatorio, el cual culminó el día 14 de septiembre de 2023, período en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Acta Única de Incautación de Especímenes de Fauna y Flora No. PONAL AI 601 SA del 06 de febrero de 2012.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo a la señora LUZ STELLA GARAVITO MAHECHA, con cédula de ciudadanía No. 52.161.777, o a su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

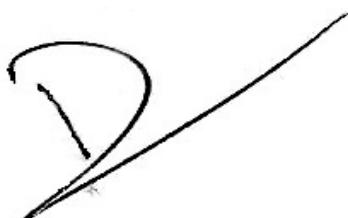
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora LUZ STELLA GARAVITO MAHECHA, con cédula de ciudadanía No. 52.161.777, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en la Diagonal 59 No. 76 - 26 Barrio Danubio Azul de la Localidad de Usme en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente SDA-08-2012-1653, estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de agosto del año 2025**



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

DORA PINILLA HERNANDEZ CPS: SDA-CPS-20250746 FECHA EJECUCIÓN: 08/07/2025

DORA PINILLA HERNANDEZ CPS: SDA-CPS-20250746 FECHA EJECUCIÓN: 07/07/2025

**Revisó:**

CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI CERON CPS: SDA-CPS-20250816 FECHA EJECUCIÓN: 16/07/2025

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA CPS: SDA-CPS-20251008 FECHA EJECUCIÓN: 17/07/2025

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA CPS: SDA-CPS-20251008 FECHA EJECUCIÓN: 16/07/2025

**Aprobó:**

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 28/08/2025